

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1933.

NUM. 40.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

9470

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede el artículo 14 de la Ley de elecciones de Poderes Federales, promulgada el 1º de julio de 1918 y de acuerdo con la estadística censal que el Departamento de la Estadística Nacional publicó el 13 de octubre de 1931 y el artículo 52 de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Artículo 1º.—Para las elecciones ordinarias de Presidente de la República y de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que se verificarán el primer domingo de julio de 1934, se divide este Estado en los siete Distritos Electorales que a continuación se expresan, cuya división territorial queda concebida en la forma que sigue:

Distrito Electoral Número Uno.—Cabecera Pachuca de Soto.—Comprende los Municipios de Pachuca de Soto, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Mineral de la Reforma, Atotonilco el Grande, Omitlán, Epazoyucan, Tezontepec y Huauca.

Distrito Electoral Número Dos.—Cabecera Metzquititlán.—Comprende los Municipios de Metzquititlán, Molango, Calnali, Xochicoatlán, Tlanguistengo, Zacualtipán, Agua Blanca, Tlaxiuhcá, Metztitlán, Tepehuacán de Guerrero y Yahualica.

Distrito Electoral Número Tres.—Cabecera Tlaxiuhcá.—Comprende los Municipios de Tlaxiuhcá, Acaxochitlán, Cuautepéc, Acatlán, Metepec, Singuilucan, Apam, Tepeapulco, Tlanapán, Tenango de Doria, San Bartolo Tutotepec y Huehuetla.

Distrito Electoral Número Cuatro.—Cabecera Tula de Allende.—Comprende los Municipios de Tula de Allende, Tlaxcoapan, Tepeji del Río, Tepantepec de Aldama, Atitalaquia, Atotonilco Tula, Nopala, Tizayuca, Francisco I. Madero, Tolcayuca, El Arenal, San Agustín Tlaxiuhcá y Zempoala.

Distrito Electoral Número Cinco.—Cabecera Actopan.—Comprende los Municipios de Actopan, San Salvador, Santiago, Mixquiahuala, Chilcuautla, Tepetitlán, Ixmiquilpan, Alfajayucan, Chapantongo y Huichapan.

Distrito Electoral Número Seis.—Cabecera Zimapan.—Comprende los Municipios de Zimapan, Jacala, Chapulhuacán, La Misión, Pacula, Pisaflores, Tlahuilepa, Juárez Hidalgo, Santa María Tepeji, Tecozautla, Tasquillo, Cardonal y Huazalingo.

Distrito Electoral Número Siete.—Cabecera Huejutla.—Comprende los Municipios de Huejutla, Huautla, Xochiatipan, Orizatlán y Tlanchinol.

Artículo 2º.—En vista de esta división, cada Ayuntamiento o en su caso Junta de Administración Civil, procederá en el próximo mes de noviembre a cumplimentar lo dispuesto en el artículo 15 de la propia Ley Electoral, remitiendo por duplicado a este Gobierno copia autorizada de la división municipal.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Ernesto Viveros.

—El Srío. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

9600

ACUERDO:

Pachuca de Soto, 19 de octubre de 1933.

Considerando que el C. Presidente de la Junta de Beneficencia Pública del Estado, en su oficio número 83 de 6 del actual, dice a este Gobierno que la Lotería de Hidalgo adeudaba a esa institución hasta el 30 de agosto del presente año la cantidad de \$ 6,386.55 SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, por concepto de participación en sus sorteos, lo que constituye uno de sus ingresos mas importantes para desarrollar las funciones que le son propias y que como estima imposible cobrar o adquirir dicha cantidad así

como que cree que es difícil que la citada Lotería se reorganice para que pueda solventar su adeudo, pide que se haga la cancelación de la respectiva concesión que se otorgó a la señora Romana González viuda de Domenzain; que habiéndole transcrito a esta señora el citado oficio 83 por medio de la comunicación número 9459 del mismo día para que con sujeción a lo dispuesto en el contrato relativo se sirviera exponer en el término legal por escrito sus defensas que estime procedentes, acompañando los documentos en que se funde a fin de resolver lo procedente, habiendo contestado dicha concesionaria en su escrito de 16 del actual que recibió la notificación respectiva de la cancelación de la concesión a su favor por falta de pago de las participaciones que corresponden a la Beneficencia indicada y que como por la depresión económica no le es posible seguir sosteniendo la precitada Lotería manifiesta que no se opone a la cancelación de la misma concesión.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo conceden las cláusulas vigésima, inciso (a) y vigésima-primer de la escritura pública que ante el Notario Público de este Distrito licenciado Enrique Esquivel se extendió el 2 de diciembre de 1932, se declara administrativamente la caducidad de la concesión de la Lotería de Hidalgo que se otorgó a la señora Romana González viuda de Domenzain en dicha escritura.

Publíquese y comuníquese a quien corresponda.

El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Srio. Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 99.

Ciudadano Presidente Municipal

El Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. en nota de 25 de septiembre último, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Sr. Gobernador Constitucional del Estado. Palacio de Gobierno, Pachuca Hgo.—Muy estimado señor nuestro: Por considerarlo de interés para su gestión gubernamental, y conociendo el espíritu de progreso que anima los actos del Gobierno a su digno cargo, tenemos el gusto de enviarle un memorandum en que constan las bases sobre las cuales está operando esta Institución en crédito para obras públicas. Esperando le sean de utilidad, y pendientes de sus gratas noticias, nos ofrecemos a sus órdenes afectísimos y atentos servidores, BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, S. A. firmas ilegibles

"BASES GENERALES SEGUN LAS CUALES EL BANCO NACIONAL HIPOTECARIO

URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, S. A. PODRA CONCEDER CREDITOS A LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRODUCTIVO.—Por obras municipales de servicios públicos de carácter productivo deberán entenderse todas aquellas en las que la prestación del servicio no se haga gratuitamente, sino cobrándose cuotas, impuestos o tasas que puedan contribuir a la amortización de la inversión al cuidado y conservación de las obras materiales del servicio y a la integración de los presupuestos municipales.—En orden de preferencia, el Banco reduce actualmente sus actividades a las siguientes obras municipales: a).—Abastecimiento de aguas potables; b).—Construcción de drenajes, saneamiento y destino de aguas negras; c).—Servicios municipalizados de luz eléctrica; d).—Construcción de mercados; e).—Construcción de rastros o mataderos; f).—Construcción de baños y lavaderos públicos.—El Banco concederá créditos a los Ayuntamientos para la construcción de las obras arriba señaladas, cuando se llenen los siguientes requisitos: 1.—Los proyectos y estudios técnicos de las obras deberán hacerse con estricto apego a las recomendaciones de una agenda especial preparada por el Departamento de Inmuebles y obras del Banco. Dicha agenda será proporcionada por el mismo Departamento a solicitud de los interesados en la formación de un proyecto. 2.—Los proyectos se acompañarán de un estudio económico, fundando las posibilidades de amortización de los créditos que concede el Banco con los productos de las obras; entendiéndose que el plazo de amortización de dichos créditos no deberá ser mayor de veinte años por regla general. 3.—En los casos en que los estudios anteriores no hayan sido hechos o sean incompletos y los Ayuntamientos no cuenten con fondos suficientes para cubrir su costo, el Banco podrá verificar por su cuenta un estudio preliminar para conocer las posibilidades del proyecto. Si estas resultan afectables, el Banco podrá conceder un crédito provisional al Ayuntamiento para la formación completa de los estudios de referencia. Este crédito provisional deberá quedar garantizado en forma satisfactoria para el Banco y no implica compromiso por parte de esta para conceder el crédito total, que sólo podrá considerarse si los estudios una vez terminados, resultan satisfactorios tanto en su parte técnica como en la económica. En el monto del préstamo para la construcción de las obras quedará incluido el importe del crédito provisional. 4.—Aprobado el crédito para las obras por el Consejo del Banco, la construcción de las mismas será puesta a concurso y concedida a contrato, interviniendo el Banco tanto en el concurso como en el otorgamiento del contrato. 5.—La construcción de las obras quedará sujeta a la intervención y vigilancia del Banco, quien tendrá la facultad de nombrar un Inspector permanente si es necesario, cuyos gastos y honorarios según convenio con-

ran por cuenta del Ayuntamiento. 6.—En todos los casos la garantía principal del crédito que el Banco abra, consistirá en la hipoteca de los bienes del servicio y en la afectación total de los productos, rentas, cuotas, taxas, etc., que se obtengan por la prestación del mismo para el cual se construyan las obras hipoteca y afectación que se mantendrán vivas hasta la redención completa del crédito abierto. Podrá hacerse una excepción en la afectación total de las rentas, en aquellos casos en que del estudio económico se desprenda la posibilidad de dejar un sobrante para ser entregado al Ayuntamiento. El alcance y régimen de entrega de ese sobrante quedará determinado por las exigencias del servicio de amortización del adeudo en el plazo que se fije. 7.—Todos los créditos concedidos a los Ayuntamientos deberán ser en principio aprobados por la Legislatura del Estado respectivo, mediante decreto que acuerde la autorización al ayuntamiento para la obtención del crédito y para la constitución de las garantías. En principio se pedirá también la garantía mancomunada de los Gobiernos de los Estados, como deudores solidarios de los Ayuntamientos. Las Legislaturas y los Ayuntamientos deberán comprometerse en forma satisfactoria a no alterar los términos del contrato del crédito y muy especialmente a no modificar las tarifas del servicio durante la vigencia del mismo. 8.—El Banco podrá aceptar como garantías subsidiarias o adicionales, cuantas garantías principales anunciadas en el párrafo 6 no se consideren suficientes, las que en las leyes municipales que hayan sido declaradas afectadas a un servicio público por la Legislatura Local; b).—Impuestos, derechos o rendimientos distintos de los que produzcan el servicio público y que integren el presupuesto de ingresos municipales que puedan aplicarse para ayudar a la amortización del adeudo; c).—Las participaciones de los Ayuntamientos o de los Gobiernos Locales en los impuestos de carácter federal o local; d).—Garantías excepcionales que otorguen particulares como fiadores solidarios de los Municipios. 9.—El servicio, una vez establecido, deberá ser administrado por una junta especial dotada de personalidad jurídica por la Legislatura Local, y en la cual estén representados el Ayuntamiento, los vecinos usuarios del servicio y el Banco. Los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos. La Junta deberá quedar investida de todas las facultades legales, incluso la administración de servicio y cobro de las cuotas del mismo. La administración del servicio se hará según un reglamento previamente formado, con intervención del Banco y en el cual serán consideradas las tarifas, formas de pago, sistema de contabilidad y servicio de amortización de la deuda. 10.—El monto de los créditos dependerá en cada caso del proyecto técnico y estudio económico respectivo, debiendo buscarse siempre que sea posible la participación de los usuarios del

servicio en la financiación de las obras por cualquiera de los siguientes medios: a).—Cuotas de cooperación convenientes y a la altura de las posibilidades económicas de la localidad. b).—Subscripción, por parte de los vecinos usuarios del servicio, de bonos emitidos por el Banco, que devengarán un interés de acuerdo con las operaciones de inversión del mismo, y que serán amortizables en las condiciones que puedan ser más favorables para los tenedores de dichos bonos. 11. El Banco está cobrando actualmente un interés del 4.1/2% semestral sobre los saldos insolutos del capital prestado, para la inversión de los créditos concedidos por el Banco se fijará un plazo máximo durante el cual se cargarán intereses por las cantidades usadas y una comisión del 1/2% semestral por el monto total del préstamo".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 20 de octubre de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Gobierno del Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 100

OC. Notarios Públicos y Jueces de Primera Instancia Encargados del Protocolo de Instrumentos Públicos.

La Secretaría de Gobernación en circular número 20 de 10 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hidalgo.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ha dirigido a esta de Gobernación, dando a conocer una nota de la Oficina Federal de Hacienda en Ciudad Juárez, Chih., en la que le comunica que algunos Notarios del lugar, en las notas de las escrituras que autorizan, emiten con mucha frecuencia, al expresar las generales de los contratantes, mencionar la nacionalidad de los mismos, lo cual, según en la propia nota se asienta, puede ser de algunas consecuencias.—Esta Dependencia del Ejecutivo, por otra parte, ha tenido también informes de que algunos Notarios de otros Estados incurren en la misma omisión, omisión que puede dar lugar, contrariamente a lo que establece el artículo 1° de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República, a que se autorice la venta a extranjeros de bienes raíces que no se les exija, cuando se trate de operaciones de préstamo hipoteca, etc., que soliciten el permiso respectivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—En vista de lo anterior me permito suplicar a usted, muy atentamente, se sirva prestar al asunto toda la atención que merece, reco-

mendando a los señores Notarios de esa Entidad, que por ningún motivo incurran en la omisión que se indica. —Reitero a usted mi consideración distinguida —Sufragio Efectivo. No Reección. —México, D. F., a 10 de octubre de 1933. —Por a del C. Secretario —El Oficial Mayor, José Magro Soto. —Rúbrica.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que se sirva darle todo el cumplimiento que demandan sus indicaciones, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, 21 de octubre de 1933. —El Srío. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

9736

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo. —Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 101.

Al C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en Circular Número 241 de 10 del actual, girada por el Departamento de Migración, Oficina Central del Registro de Extranjeros, Mesa de Correspondencia, Expediente 4/355.1/5, dice a este Gobierno lo que sigue:

“México, D. F. a 10 de octubre de 1933 — Al C. Gobernador del Estado. — Pachuca Hidalgo. — Esta propia Secretaría en circular número 117 de 14 de junio último, dijo a los ciudadanos Gobernadores de los Estados a efecto de que lo hicieran del conocimiento de las autoridades municipales, lo siguiente: “Como se da el caso frecuente de que algunas autoridades municipales eximen del Registro de Extranjeros a individuos que vienen al país con carácter de turistas y permanecen en él mas de seis meses, o aquellos que aun cuando tengan carácter de inmigrantes temporales limiten su estancia a un período menor del indicado, he de merecer a usted se sirva girar instrucciones a los CC. Presidentes Municipales de esa entidad a su merecido cargo, a efecto de que se abstengan de hacer estas exenciones; advirtiéndoles claramente que están obligados a registro tanto los extranjeros que tengan carácter de inmigrantes temporales o condicionales, cualquiera que sea el tiempo que permanezcan en la República, cuanto los transeúntes que residan en el país mas de seis meses”. — Posteriormente en circular 229 de 26 de septiembre próximo pasado, se adicionó la circular transcrita en la forma que sigue:

“Ha notado esta Secretaría que no se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto en los ar-

tículos 142 parte final, 238 párrafo 4o. y 243 del Reglamento de la Ley de Migración vigente. — Con tal motivo se recomienda a usted tener especial cuidado de que se cumpla estrictamente con el contenido de los artículos citados, debiendo exigir, a su salida del país a todo inmigrante, cualquiera que haya sido su carácter, la presentación de la forma 14 a 23 que les expiden las autoridades municipales, a fin de permitir su salida. — Por lo tanto, y a fin de dejar de una vez por todas establecido con claridad a quienes debe exigírseles la presentación de la tarjeta de Registro, o en su defecto el cuadruplicado de la forma 23 respectiva, se dan en seguida las clasificaciones de los extranjeros que al entrar a la República o al salir de ella, necesitan cumplir con tal requisito. ENTRADA: Residentes. SALIDA: Emigrantes definitivos. Emigrantes temporales. Turistas a quienes ésta Secretaría les haya ampliado el plazo de seis meses. A los inmigrantes temporales que sean admitidos por esa oficina, con objeto de que sepan la obligación que tienen de registrarse, notifíqueseles a su entrada que deben cumplir con dicho requisito. La falta de observación a estas instrucciones es motivo suficiente para exigir la responsabilidad del caso, por lo que se les recomienda el mayor cuidado”. Como no obstante las anteriores circulares transcritas, es defectuosa la aplicación del artículo 228 del Reglamento de la Ley de Migración, y a fin de evitar más confusiones, hago de su conocimiento lo siguiente, a efecto de normar su criterio sobre el particular. — Todo extranjero admitido en calidad de inmigrante temporal por un término de uno hasta seis meses, tiene obligación de inscribirse en el Registro de Extranjeros, en el plazo que no exceda de quince días de anticipación al vencimiento de su estancia en el país. — Todo aquel extranjero a quien se le permita su residencia en el país. — Todo aquel extranjero a quien se le permite su residencia en el país en calidad de inmigrante temporal por un término mayor de seis meses, tiene obligación de cumplir con el citado requisito dentro de los seis primeros meses de su permanencia en el país. — Si el extranjero fuera admitido en calidad de inmigrante temporal por un término menor de un mes, entonces tendrá para registrarse el plazo que se le ha fijado para su estancia en el país. Lo hago del conocimiento de usted para su debido cumplimiento. Sufragio Efectivo. No Reección. — Por A. del C. Secretario. — El Oficial Mayor, José Magro Soto. — Rúbrica.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración. Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, octubre de 1933. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

ERNESTO VIVEROS

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO. HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO

PARA LAS PRUEBAS FINALES EN LAS ESCUELAS DEL ESTADO

Art. 1o.—Las pruebas finales correspondientes al presente año escolar comenzarán el día seis del mes de noviembre y durarán el tiempo necesario para dar a conocer todos los trabajos llevados a cabo en las escuelas durante el presente año escolar.

Art. 2o.—Para esos actos se nombrará un jurado para cada escuela, que estará formado por cinco personas: La autoridad política de la localidad como Presidente, el Director de la Escuela, el Profesor del grupo que se examina que será el Secretario del Jurado, el Profesor del grupo inmediato superior al que se examina, y uno de los vecinos más caracterizados de la localidad.

Art. 3o.—El jurado para el último año escolar quedará formado por la autoridad de la localidad como Presidente, el Director de la Escuela, el Profesor del grupo y dos vecinos caracterizados del lugar.

Art. 4o.—En los lugares donde haya dos o más escuelas los jurados se integrarán para una de ellas en la forma indicada en el artículo 2o, para los demás presidirá el C. Presidente de la H. Asamblea y algunos de los demás miembros de la misma, según el número de las escuelas que hubiere. Los demás miembros del Jurado serán los que indica el artículo 2o.

Art. 5o.—La documentación para estos actos se hará por duplica

de de conformidad con los modelos y disposiciones que dé la Dirección de Educación Pública. De los dos ejemplares de la documentación, el original se remitirá a la Dirección de Educación Pública y la copia se conservará en el archivo de la escuela.

Art. 6o.—Para las escuelas de la ciudad de Pachuca, la Dirección General de Educación propondrá al Ejecutivo la forma en que deben quedar integrados los jurados.

Art. 7o.—El Director de la Escuela y el Profesor del grupo que se examina, darán al jurado todos los informes que solicite.

Art. 8o.—Las pruebas finales comprenderán los siguientes trabajos.

- a.—Pruebas técnicas: escritas, orales y prácticas.
- b.—Exposición de trabajos.
- c.—Fiesta de clausura.

Art. 9o.—Los Directores presentarán al jurado todos los documentos que acuerde la Dirección General de Educación Pública y en el cuadro de calificaciones del grupo que se examina estará anotada la calificación del Profesor del grupo para cada alumno y en otra columna se asentará la calificación que dé el jurado promediándola con la anterior.

Art. 10.—Las pruebas finales servirán para confirmar o modificar la calificación anotada por el Profesor del grupo, así como para revelar el grado de eficacia de la enseñanza impartida, a fin de aprovechar para el próximo año escolar la experiencia adquirida en el curso del año.

Art. 11.—Las pruebas prácticas finales comprenderán:

- a.—Ejercicios de Lengua Nacional.
- b.—Ejercicios de Aritmética y Geometría.
- c.—Ejercicios de Correlación Mental.

Art. 12.—Las pruebas de Lengua Nacional comprenderán:

- a.—Lectura oral.
- b.—Comprensión de la lectura en silencio.
- c.—Aplicación de las reglas gramaticales en lo que se refiere al uso de las letras, a la acentuación y a la redacción.
- d.—Escritura Caligráfica.

Art. 13.—Las pruebas de cálculo comprenderán:

cívico, y tomarán posesión las nuevas Mesas Directivas con los requisitos acostumbrados.

Art. 36.—Para el próximo año escolar en todas las Escuelas del Estado se formarán sociedades de alumnos, sociedades de Padres de Familia cuya reglamentación queda a cargo del Consejo de Educación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador Const. del Estado,

ERNESTO VIVEROS

El Secretario General,

LIC. GUILLERMO BARCENA B.

d. — *Canciones populares.*

e. — *Dramatizaciones.*

f. — *Bailes regionales.*

Terminando con el juramento a la bandera y entonando el Himno Nacional.

Art. 31. — En el programa literario musical, figurará de preferencia el informe que dé el Director de la Escuela, con toda minuciosidad de la marcha del establecimiento en el curso del año, de los resultados obtenidos con el trabajo, de las deficiencias que hubo y de los medios que deben tomarse para evitarlas. También se referirá a los hábitos higiénicos inculcados a los niños, los medios que se han empleado para obtener el desarrollo físico de los alumnos y, en general, todos aquellos datos que den a conocer la labor llevada a cabo por los profesores.

Art. 32. — Los inspectores rendirán un informe al Gobierno por conducto de la Dirección General de Educación Pública de la labor llevada a cabo por ellos, de las disposiciones dictadas para unificar la enseñanza y así como de todos los trabajos llevados a cabo por ellos para mejorar las condiciones metodológicas, de organización, higiénicas de los locales, las juntas académicas que haya habido, los asuntos tratados en ellas, y las clases modelo que hayan dado.

Art. 33. — En los lugares donde se hayan establecido Tiendas Escolares, en la misma Fiesta de clausura, los alumnos que hayan estado al frente de ellas darán a conocer los resultados obtenidos presentando al Tesorero un Corte de Caja con los documentos respectivos que comprueben que dicha tienda tuvo por finalidad enseñar a los niños a adquirir el hábito del ahorro. Los fondos existentes se distribuirán entre los alumnos accionistas o se dispondrá de ellos según lo acuerde la mencionada sociedad de alumnos.

Art. 34. — Donde haya sociedad de Padres de Familia, el Tesorero presentará un Corte de Caja perfectamente comprobado con los documentos correspondientes y hará entrega de los fondos que existen en su poder, para ser devueltos a los respectivos accionistas o disponer de ellos en la forma que lo acuerde dicha sociedad de Padres de Familia. Se dará cuenta al Gobierno por conducto de la Dirección General.

Art. 35. — Terminando este acto se harán elecciones para integrar la Mesa Directiva de la Sociedad de alumnos de la escuela y de la Sociedad de Padres de Familia para que los alumnos ejecuten un acto.

a. — *Mecanización de operaciones.*

b. — *Resolución de problemas prácticos, mentales y por escrito.*

Art. 14. — Los ejercicios de Correlación Mental pondrán de manifiesto el aprovechamiento de los alumnos en Ciencias Naturales, Geografía e Historia, por medio del desarrollo de temas orales y por escrito.

Art. 15. — Las habilidades manuales así como el desarrollo de las capacidades físicas y estéticas se demostrarán en los programas que se organicen con motivo de la Exposición de Trabajos y de la Fiesta de Clausura.

Art. 16. — La promoción de los alumnos al grado inmediato superior, en cada materia se determinará promediando las calificaciones obtenidas en las pruebas finales con las calificaciones que haya dado el Profesor y que deben figurar en la columna a que se refiere el artículo 9o. de este Reglamento.

Art. 17. — Los directores de las Escuelas formularán las pruebas para todos los grados escolares tomando como base para la Lengua Nacional y el Cálculo, los puntos marcados en el artículo 21 de este Reglamento.

Art. 18. — Para dar las calificaciones se valuarán en puntos las pruebas de todas las asignaturas y determinarán su equivalencia en la escala de calificaciones del uno al diez, en el concepto de que la calificación de pase será seis.

Art. 19. — Los alumnos que no obtengan un promedio de seis en Lengua Nacional y Aritmética no pasarán al grado inmediato superior.

Art. 20. — De las pruebas que formulen los Directores conforme lo dispone el artículo 17 se enviará un ejemplar a la Dirección General de Educación Pública la que hará las modificaciones que a su juicio sean pertinentes.

Art. 21. — Las bases a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento serán:

LENGUA NACIONAL

a. — *Lectura oral.*

b. — *Lectura en silencio y cuestionario de comprensión.*

c. — *Escritura al dictado para practicar la ortografía relativa al uso de las letras y de la acentuación.*

- d. — Ejercicios de redacción de cartas y documentos comerciales.
- e. — Escritura para calificar la forma de la letra.
- f. — Recitaciones y dramatizaciones.

CALCULO

- a. — Escritura y lectura de cantidades de enteros y decimales.
- b. — Mecanización de las cuatro operaciones fundamentales.
- c. — Ejercicios con problemas de enteros, quebrados comunes, decimales y denominados.
- d. — Sistema Métrico Decimal.
- e. — Razones y proporciones.
- f. — Problemas de interés, descuento, compañía, promedios y cambio.

GEOMETRIA

- a. — Líneas: Sus posiciones, combinaciones, ángulos y figuras y cuerpos.
- 2o. — Valuación de superficies y de volúmenes.

EXPOSICION DE TRABAJOS

Art. 22. — Con motivo de las pruebas a que se refiere el artículo 8o. de este Reglamento, los Profesores de las Escuelas organizarán una exposición de los trabajos realizados en el curso del año, con objeto de que se den a conocer las actividades mentales, industriales y agrícolas de los alumnos.

Art. 23. — Se exhibirán los objetos **MANUFACTURADOS POR LOS NIÑOS**, las **LABORES MANUALES** de las **NIÑAS**, los productos agrícolas, de horticultura y de jardinería, las crías de animales, los cuadernos de resúmenes, los libros diarios de los niños, los trabajos de dibujo y de cartografía ejecutados en el curso del año.

Art. 24. — Con el fin de que se intensifique la influencia de la escuela en el medio en que se actúa, se invitará por las autoridades locales a los productores de la localidad para que participen en la exposición, dando a conocer los productos de la región.

Art. 25. — Para la participación que deben tomar los productores locales en la exposición de que habla el artículo anterior, la autoridad política del Municipio formará en cada lugar una junta compuesta de

tres personas más caracterizadas por su cultura, para que con el Director de la Escuela y el mismo Presidente arreglen lo necesario para llevar a cabo la referida exposición.

Art. 26. — Para estas exhibiciones serán invitados los padres de familia y todos los vecinos de la localidad a fin de que se den cuenta de la labor llevada a cabo por la escuela, procurando que los niños desarrollen alguna de las actividades a que se han entregado en el año con el objeto de que pongan de manifiesto que lo que se exhibe es obra de los niños, quienes además darán a los visitantes todos los informes que soliciten sobre los datos respectivos, para evidenciar el acopio de nociones científicas que han podido acumular.

Art. 27. — Para que pueda juzgarse de la educación cívica, los alumnos pondrán en práctica todas sus actividades relacionadas con la materia indicada dando a conocer la forma en que se han establecido los Clubes Deportivos, Cruz Roja Infantil, Cajas de Ahorros, Sociedades Cooperativas, y en general todas las asociaciones y comités que se hayan establecido para lograr el mejoramiento de la escuela y la localidad.

Art. 28. — Los trabajos permanecerán expuestos no menos de tres días, y para cada día el Director de la Escuela formulará un programa que revele determinado aspecto de la enseñanza o del trabajo escolar.

FIESTA DE CLAUSURA.—PRIMERA PARTE

Art. 29. — Por medio de este acto se pondrá de manifiesto la influencia de la Escuela en la localidad procurando que sea una nota de carácter social que ponga en actividad a todos los vecinos del lugar.

Art. 30. — La fiesta constará de dos partes:

PRIMERO: Juegos Deportivos.

- a. — Juegos.
- b. — Deportes.
- c. — Ejercicios Calisténicos.

SEGUNDA PARTE

SEGUNDO: Números literarios y musicales.

- a. — Recitaciones.
- b. — Cuentos.
- c. — Coros y Orfeones.

9705

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de septiembre de 1933.

Existencia en Caja el día 30 de septiembre de 1933.....	\$	638.67	
Desempeño al 5%.....		2,746.50	
Interés del 5%.....		137.35	
Desempeño al 10%.....		1,043.75	
Interés del 10%.....		104.43	
Desempeño al 12%.....		140.00	
Interés del 12%.....		16.80	
Desempeño al 15%.....		1,054.25	
Interés del 15%.....		158.13	
Desempeño al 20%.....		2,552.75	
Interés del 20%.....		510.55	
Desempeño al 25%.....		398.50	
Interés del 25%.....		99.68	
Préstamo de la venta.....		752.75	
Intereses.....		190.45	
Demasías pendientes.....		31.70	
Préstamo sobre prendas.....			\$ 9,366.50
Gastos Generales.....			26.31
Sueldos según Nómina.....			510.00
Existencia el 30 de septiembre de 1933.....			660.75
Demasías pagadas por boletas números 9893, 9894, 9895, 9896, 10908, 4545, 11193, 11443 y 10905.....			12.70
Sumas Iguales.....	\$	10,576.26	\$ 10,576.26

Pachuca, a 30 de septiembre de 1933.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Flete del Express medicinas H. C.....	\$	1.00
Cla. Telefónica sin recibo.....		6.00
Por compostura de unos tableros sin recibo.....		6.00
Por un litro de flit sin nota.....		1.20
Por 19 bolas de hilo sin recibo.....		3.00
Cla. de Luz según recibo.....		6.00
Por un litro de alcohol sin nota.....		0.80
Para una carta entrega inmediata.....		0.31
Por instalación de focos sin recibo.....		2.00
SUMA.....	\$	26.31

Pachuca, a 30 de septiembre de 1933.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

9174

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diecisiete hojas sello que de dice:—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice.—Exp. Núm. 374. SAN PEDRO TLACHICHILCO, Mpio. Acaxochitlán, Ex-Dto. Tulancingo, Hgo.—RESOLUCION.

VISTO en resolución el expediente número 374, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos al pueblo de "San Pedro Tlachichilco", del Municipio de Acaxochitlán, Ex-Distrito de Tulancingo de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que un grupo de vecinos del pueblo que arriba se indida, se dirigió a este Gobierno con fecha 8 de noviembre de 1930 en solicitud de dotación de tierras ejidales, solicitud que fué turnada a la Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo, el 6 de Enero de 1931. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 45 del tomo LXIII del Periódico Oficial del Estado, de fecha 10. de diciembre de 1930.

Resultando Segundo.—Que la precitada Comisión Local Agraria, a fin de establecer los fundamentos legales de la solicitud, en 16 de mayo de 1931 designó al Ingeniero Pedro Lira para que procediera a la planificación de los terrenos del pueblo y de su zona colindante, así como para que recabara los datos necesarios a la formación del informe reglamentario, dicho profesionista, concluidos sus trabajos informó: "San Pedro Tlachichilco", tiene categoría política de pueblo, encontrándose en jurisdicción del Municipio de Acaxochitlán, del Ex-Distrito de Tulancingo, ed este Estado, encontrándose a 5, 17, 8 y 3 kilómetros respectivamente del Municipio de Acaxochitlán, de la Cabecera del Distrito, del pueblo de Tepepa y de la Estación y Hacienda de San Antonio, comunicándose con dichos poblados por caminos carreteros en regulares condicioes. El pueblo de referencia, está ubicado al Oeste del Municipio de Acaxochitlan, siendo los terrenos de este pueblo en su parte Sur, muy quebrados y el resto ligeramente accidentado, existiendo en su proximidad la Estación de Pánfilo del Ferrocarril de México a Honey, encontrándose dentro de los terrenos del pueblo la zona urbanizada. El clima del lugar es frío, el régimen de lluvias se considera del mes de junio a fines de octubre. La estación del Ferrocarril más próxima, es la de Pánfilo que se encuentra en terrenos de la Hacienda de San Antonio Atlehuitzía. El pueblo que se cita, está a los 98° 16' de Longitud W. de Greenwich y a los 20° 14' de Latitud Norte, teniendo una altura sobre el nivel del mar de 2100 metros aproximadamente. Los terrenos que en la actualidad tiene el vecindario de "San Pedro Tlachichilco", comprenden una superficie de 1923 Hs. 26 As. clasificadas como siguen: Zona urbanizada, 3 Hs.; terrenos de riego, 169 Hs.; temporal de primera, 5 Hs. 50 As.; temporal de segunda, 245 Hs. 66 As. aproximadamente, teniendo en cuenta que dentro de los terrenos del pueblo hay fracciones diseminadas y que representan un cinco por ciento de la superficie total; temporal de tercera, 131 Hs. 40 As.; pastal laborable con maguey, 40 Hs. 00 As.; pastales laborables, 100 Hs. 20 As., terrenos pastales con monte explotado, 705 Hs. 00 As., monte 520 Hs. 00 As., y ocupados por cañales y una pequeña presa, 8 Hs. 44 As. De esta superficie total, hay que descontar la Fracción Núm. "2" del rancho de Tecomalmán, pues la número "1" está fracciona-

da entre varios vecinos del pueblo. Los vecinos del poblado, se dedican a la agricultura, aunque algunos tienen otras ocupaciones. El cultivo principal a que dedican los terrenos es el maíz, obteniendo un rendimiento de 10 cargas por hectárea de sembradura, teniendo la carga un valor en tiempo de cosecha de \$10.00. Los vecinos trabajan a jornal siendo éste de \$ 1.00 por día. La vegetación espontánea del lugar es el pasto en las partes bajas y el pino y el encino en las altas. Las aguas de que dispone el pueblo, son las del Río de San Pedro en cantidad suficiente, y que solo usan para sus ganados; las que conducen del ojo de agua que está en terrenos de la fracción número "2" del Rancho de Tecomalmán, para el riego de los terrenos de esta calidad y que son en una cantidad aproximada de 25 litros por segundo, que aunque son en poca cantidad, pues solo alcanzarían a razón de unos 1200 metros cúbicos por hectárea, y en los tres riegos, los terrenos son de humedad y se puede considerar regular la cantidad del agua con que cuentan. Colindan con el pueblo de "San Pedro Tlachichilco"; al Norte, la hacienda de San Antonio Atlehuizla y parte de la ranchería de San Mateo; al Este los barrios de Yemila, Cuaupepantla, Tlacpa y una fracción del rancho de Agua Linda; al Sur, rancho de San Marcos y al Oeste, el pueblo de Santa María Asunción. Las fincas que podrán contribuir a la dotación de "San Pedro Tlachichilco", son: la Hacienda de San Antonio Atlehuizla, el rancho de San Alejo y el rancho de San Marcos, la primera es propiedad del José Ma. Melo, es decir, este señor, fraccionó dicha finca entre los señores Juan, José Hermilo, Hermilo y Marcos Manuel Melo, habiendo hecho dicho fraccionamiento en el mes de julio de 1928. Esta hacienda la forman los lotes de la antigua hacienda de San Antonio marcados con las letras "A", "B", "C" y "D" con superficie total de 530 Hs. 20 As. siendo la clasificación de estos terrenos como en seguida se indica: Ocupada por el Ferrocarril C. a Honey 5 Hs.; ocupada por bordos 7 Hs.; temporal de primera 26 Hs.; temporal de segunda 11 Hs.; monte explotado, 95 Hs.; pastal laborable con algo de maguey, 155 Hs. 60 As.; pastal laborable, 81 Hs. y terrenos de riego, 149 Hs. 60 As. Esta finca fué afectada por el pueblo de Santa Ana Hueytlalpan en posesión provisional con una superficie de 75 Hs. de terrenos de riego. Esta finca para el riego de sus terrenos usa parte de las aguas permanentes del Río de San Pedro, almacenando parte de ellas en los pequeños bordos de almacenamiento, entre estos bordos, tiene uno dentro de los terrenos del pueblo de Acaxochitlán; el que percibe una entrada permanente de 15 litros por segundo, haciendo un total de 473,040 M3. que sumados al volumen aproximado de los bordos, que es aproximadamente 75000 metros cúbicos, dan un volumen total de 548,040 M3. Las aguas a que se refiere este informe, se dividen entre los lotes que resultaron del fraccionamiento de la antigua hacienda de San Antonio, conforme a las necesidades de los cultivos. La segunda propiedad, el rancho de San Alejo, según informes dados al Ingeniero comisionado por la Administración de Rentas de Tulancingo, está fraccio-

nado en tres lotes, siendo sus propietarios los señores Primitivo, Rosendo y Rogelio Vargas, mexicanos, la fecha de este fraccionamiento no se indica. El valor fiscal es de \$53,430.87, con superficie obtenida según el planímetro, de 1,117 Hs. 70 As. con la clasificación que en seguida se indica: Temporal de 1a. 413 Hs. 40 As.; pastal laborable, 46 Hs. 60 As.; pastal con maguey 28 Hs. 70 As.; monte 683 Hs. y superficie ocupada por bordos y caminos, 6 Hs. este rancho fué afectado por el pueblo de Santa Ana Hueytlalpan, con 56 Hs. de tierras. El rancho de San Marcos es propiedad del señor Juan Melo, mexicano, teniendo una superficie antes de haber sido afectado por Tepepa de: 885 Hs. 00 As., con la siguiente clasificación: Temporal de 2a. 14 Hs. 50 As., Temporal de 3a. 116 Hs. y el resto de monte alto. Dentro de los terrenos del pueblo de "San Pedro Tlachichilco", existen dos fracciones del Rancho de Tecomalmán las números "1" y "2" y la tercera se encuentra en terrenos del pueblo de Santa María Asunción. La primera, como se indica antes está fraccionada en pequeños lotes entre varios vecinos del poblado y las dos restantes "2" y "3" son propiedad de la señora Luz Perea Vda. de Marroquín. Solo se levantó la número "2" y en seguida se indica la superficie que se descontará de la total anotada del poblado y su clasificación: temporal de 3a. 13 Hs.; pastal laborable, actualmente con maguey, 9 Hs.; y el resto o sean, 288 Hs. de monte alto. El interés es que se afecte este Rancho por los vecinos y según dicen era fracción del poblado que en pasados tiempos fué arrebatado por el señor Marroquín y ahora es propiedad de la señora Perea, y manifiestan que se les molesta mucho al disfrutar de las aguas que salen de dicha fracción. La señora Perea, es igualmente propietaria de otras fracciones como son, el rancho de Huxtles, el de Santa Ana Hueytlalpan y otras varias.

Resultando Tercero.—Que notificados los propietarios de fincas presuntamente afectadas para que comparecieran a nombrar su Representante Común ante la junta que se encargara de la formación del censo argo-pecuario, por absoluta mayoría se designó con tal carácter al señor Primitivo Vargas. Por su parte la Comisión Local Agraria nombró Director de los trabajos Censales al C. Efraín Segovia H., habiendo elegido el vecindario su representante al C. Aurelio Munguía, quedando en esa forma integrada la Junta Censal, dando principio a sus trabajos el día 29 de noviembre del repetido 1931, los datos recabados por la Junta arrojan un total de 843 habitantes, con 210 jefes de familia y 211 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 756 cabezas de las que 311 son de ganado mayor y 445 de menor, como en seguida se expresa: Asnal 105; caballar 87; vacuno 119; cabrío 35, lanar 348 y porcino 62.

No se registraron incidentes durante la diligencia.

Resultando Cuarto.—Corridas las notificaciones a que se refieren los artículos 67 y 69 Reglamentarios, los propietarios presentaron los alegatos y pruebas que estimaron pertinentes, a saber: Lo

señora María Gómez Vda. de Gómez, el señor Alejandro de la Fuente, este último en representación de sus menores hijos Salvador, Alejandro, Alfonso y Alberto de la Fuente y Gómez, el señor Casto Castelán; el señor José María Melo por sus menores hijos; el señor Francisco Velázquez y el señor Pedro Silva, alegaron sobre la inafectabilidad de las propiedades que representan, por virtud de encontrarse fraccionadas en pequeñas porciones, antes de la publicación inicial del expediente en el Periódico Oficial del Estado, presentando las pruebas del caso pero haciendo referencia a los antecedentes de inafectabilidad estableciéndose por las autoridades agrarias.

El señor Joaquín Egua e Irizarri, manifestó en su calidad de representante de los propietarios de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, que ese predio se encuentra a mas de diez kilómetros de distancia del pueblo de "San Pedro Tlachichilco", y que aunque esto no fuera, debe considerarse que esa misma finca ha sido declarada colonizable por la Secretaría de Agricultura y Fomento y en consecuencia si se afectara con ejidos lo que realmente resultarían perjudicados serían los colonos y no los actuales propietarios.

Los señores Primitivo, Rosendo y Rogelio Vargas, propietarios de la hacienda de San Alejo, alegaron en el sentido de que este juicio administrativo agrario, deberá seguirse en primer término por restitución toda vez que es lo que pretenden los vecinos, respecto al rancho de Tecomalman y solamente en caso de que no procediera la restitución, se seguiría el procedimiento dotatorio, debiendo considerarse que esa finca es propiedad de tres personas y que aún cuando permanece proindivisa, actualmente cada uno ha recuperado el pleno dominio de sus derechos sobre la fracción que le corresponde, no pretendiendo hacer valer ese fraccionamiento para el caso de que se trata, porque saben perfectamente que la detención de bienes no surte efectos por cuanto fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad con posterioridad a la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, y por último que también debe considerarse que si se les tomara la única fracción de tierras de labor que posee San Alejo, en virtud de que está distribuida entre los tres, quedarían cada una de las fracciones prácticamente sin esquilmos, puesto que el resto de la propiedad conjunta y aisladamente se compone de montes altos y terrenos pastales de muy mala calidad, obligándolos que si se les afecta a emigrar con sus familias en busca de nuevas fuentes de ingresos, ya que toda afectación resentiría la ruina económica de los tres propietarios. La señora Luz Perea, Albarrán de la Testamentaria del señor Santos Marroquín, presentó un extenso pliego de alegatos, acompañando por vía de prueba, una hijuela de la división y partición de los bienes testamentarios del señor Dolores Marroquín, expedida a Don Santos del mismo apellido, por adjudicación que se le hizo de una fracción del rancho de Tecomalman, con fecha 22 de mayo de 1906, y que aparece registrada en la Oficina respectiva del Distrito de Tulancingo, y fechada

el 5 de junio del mismo año, y un certificado expedido por el secretario del Juzgado 2o. de Primera Instancia del propio Distrito de Tulancingo en el que entre otros bienes de la Testamentaria del señor Marroquín, figura una fracción del rancho de Tecomalman, ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, en el pueblo de "San Pedro Tlachichilco", con una superficie total de 139 Hs. 60 As; la señora Perea pretendió demostrar con esas pruebas, los errores que existen en los informes del Ingeniero Pedro Lira y de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, el primero por atribuirle una superficie al rancho de Tecomalman mucho mayor que la que realmente tiene, y el otro porque asegura que dicho predio se encuentra fraccionado aunque no se hayan hecho las inscripciones respectivas en esa Oficina, considerando que esas afirmaciones perjudican a los intereses que representa.

La señora Soledad Ponce de la Concha propietaria de la hacienda de Otontepec hace una serie de consideraciones que tienden a demostrar la inconveniencia de dotar a los pueblos con terrenos que se segregan de las fincas agrícolas, porque eso resulta en detrimento de la Hacienda Pública, y por otra parte considera que habiendo contribuido ya su finca para dotar al pueblo de Santa Ana Hueytlápan no debe contribuir para nuevos ejidos. El señor José Refugio Ortiz, a quien se notificó como propietario de la hacienda El Abra, se concretó a manifestar que ese predio fué vendido por él a la señora Modesta García, a quién la Comisión Local Agraria sin perjuicio de la notificación hecha al señor Ortiz hizo nueva notificación. Dicha señora no presentó alegatos.

Un grupo de vecinos se dirigió a la Comisión Local Agraria, denunciando que los señores Arnulfo Sosa e Ismael López son propietarios de varios terrenos en el Municipio de Acaxochitlán, teniendo en "San Pedro Tlachichilco" extensiones de alguna consideración, sin que durante la tramitación del expediente se haya podido determinar la superficie total de esos terrenos y la calidad de las tierras que los integran, pues solamente la Administración de Rentas de Tulancingo proporcionó listas de los terrenos con los nombres con que están registrados y los valores fiscales que tienen declarados, pues de esos predios no existen inscripciones en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, y el Ingeniero Lira no llegó a informar a ese respecto.

Considerando Primero.—Que los artículos 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 facultan ampliamente a los pueblos, rancherías congregaciones, etc., para solicitar las tierras que les sean necesarias para su mejoramiento económico, por lo que la solicitud de dotación de ejidos presentada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo de "San Pedro Tlachichilco", del municipio de Acaxochitlán Ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, tiene su fundamento en los artículos invocados.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, con toda oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el Periódico Oficial del Estado, nombró un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos del pueblo y de su zona colindante así como de rendir los informes técnicos correspondientes; integró debidamente la Junta Censal, obteniendo datos precisos sobre los aspectos de la población; concedió a los propietarios de predios de posible afectación los plazos de Ley a fin de que concurrieran a alegar, objetar y probar lo que estimaran procedente, y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, quedando este Gobierno legalmente capacitado para dar esta resolución, con todo lo cual quedaron satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 71, todos de la antes mencionada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas actualmente en vigor.

Considerando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria opina, que de tomarse el informe del Ingeniero Pedro Lira, de una manera literal, las 1923 Hs. 26 As. de terrenos, deberían cargarse a la propiedad comunal, ya que estima notoriamente injusto e improcedente por cuanto se comprueba con informes rendidos a esa Comisión por la Administración de Rentas del Distrito de Tulancingo que existen cuarenta predios dentro del pueblo de "San Pedro Tlachichilco" que son propiedades particulares de los señores Ismael López y Arnulfo Sosa, y consiguientemente esos terrenos han de considerarse en su aspecto particular y de ninguna manera como de propiedad comunal, porque esto último perjudicaría notablemente los intereses colectivos de los vecinos del referido pueblo.

Ahora bien, como no se conoce con exactitud la superficie que comprenden esos terrenos, y como por regla general, según opina la precitada Comisión Local Agraria, en lo que este Gobierno está de acuerdo, los vecinos adinerados acaparan las mejores tierras de labor, es equitativo reconocer como de la posible propiedad de los señores Sosa y López una superficie total de 569 Hs. 56 As., como sigue:

PROPIEDAD PARTICULAR

Arnulfo Sosa e Ismael López.

Riego.....	169 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal de 1a.....	5 " 50 " 00 "
De la hoja número cuatro	174 " 50 " 00 "
Temporal de 2a.....	245 " 66 " 00 "
Temporal de 3a.....	118 " 40 " 00 "
Pastal lab. con maguey...	31 " 00 " 00 "
Total.....	569 " 56 " 00 "

Igualmente debe descontarse la superficie de 310 Hs. que el Ingeniero Lira atribuye a la fracción "2" del rancho de Tecomalman, y que está enclavado en el perímetro del pueblo de que se trata a saber:

RANCHO DE TECOMALMAN

(Fracción número 2)

Temporal de 3a.....	13 Hs. 00 As. 00 Cs.
Past. laborable con maguey	9 " 00 " 00 "
Monte alto.....	288 " 00 " 00 "
	310 Hs. 00 As. 00 Cs.

En consecuencia, se reconoce que el vecindario de "San Pedro Tlachichilco", tiene actualmente en propiedad una superficie total de 1043 Hs. 70 As., a saber:

PROPIEDAD DEL PUEBLO

Zona urbanizada.....	3 Hs. 00 As. 00 Cs.
Presa.....	8 " 50 " 00 "
Pastal laborable.....	100 " 20 " 00 "
Monte explotado.....	705 " 00 " 00 "
Monte alto.....	232 " 00 " 00 "
	1043 Hs. 70 As. 00 Cs.

En el dictamen que sirvió de base a esta resolución se hace un cálculo sobre el promedio que resulta por precio de cada terreno de los que son dueños los señores Sosa y López, resultando \$82.92, para cada uno, cálculo que no resulta desconsiderado ni arbitrario, ya que entre esos terrenos están comprendidos los de riego, de temporal de 1a. y 2a. y de laborable con maguey. Es incuestionable que ese valor con gasto de \$5.68, por hectárea, solamente está de acuerdo con el total de \$3,234.00 que arrojan los valores fiscales registrados; pero es notorio que a mejor calidad corresponderá mayor precio y a menor calidad un precio relativo.

Sentado lo anterior, conviene proceder a la distribución de las 1043 Hs. 70 As. que se reconocen al pueblo de acuerdo con las disposiciones del artículo 17 Reglamentario en sus fracciones IV y VI, descontando las 6 Hs. 50 As. que comprenden la parte urbanizada y una pequeña presa de almacenamiento, y en esa virtud, con las 100 Hs. 20 As. de agostadero laborable, se consideran satisfechas las necesidades de 10 hogares, a razón de 10 Hs. para cada uno, sobrando 00 Hs. 20 As.; con las 705 Hs. de monte explotado se tendrán por dotados a 88 individuos, con una parcela de 8 Hs. para cada uno, sobrando 1 Ha. y con los 232 Hs. de monte alto, con un tipo de parcela de 5 Hs. para cada uno, se considerarán dotados 46 individuos más, sobrando 2 Hs., las que a igual que los sobrantes anteriores tendrán su oportuna aplicación. De esto se concluya que el pueblo de "San Pedro Tlachichilco", posee terrenos suficientes para 144 personas, y como el total que arrojó con derecho a dotación el censo agro-pecuario que no ha sido impugnado ni mucho menos destruido en ninguna de sus partes, resultan carentes de tierras 67 personas que reúnen todos los requisitos del artículo 15 de la Ley de la materia, para las que deberán tomarse las tierras suficientes de las fincas de mayor cercanía, puesto que no las hay de inmediata colindancia.

Esas fincas, que son afectables con aplicación de la fracción II del artículo 22 del ordenamiento tan repetidamente citado, son las siguientes:

HACIENDA DE OTONTEPEC.

Prop. de Soledad Ponce Vda. de de la Concha.

Superficie primitiva.....	750 Hs. 00 As. 00 Cs.	
Calidad	Sup. Real.	Equiv. en Riego.
Riego.....	61-20-00	61-20-00
Temporal de 2a....	45-00-00	22-50-00
Agost. lab.....	533-20-00	222-16-66
Total.....	680-40-00	305-86-66

HACIENDA DE SAN ALEJO.

Prop. de Primitivo, Rosendo y Rogelio Vargas.

Superficie primitiva.....	1177 Hs. 90 As. 00 Cs.	
Calidad	Sup. Real.	Equiv. en Riego
Temp. de 1a.....	373-40-00	311-16-66
Agost. con maguey	17-80-00	8-90-00
Agost. laborable...	28-70-00	11-95-83
Monte alto.....	683-00-00	341-50-00
Total.....	1102-90-00	673-52-49

LOTE "6" O FRACCION "E" DE SAN ANTONIO ATLEHUITZIA

Prop. de la Suc. de Ignacio del Villar.

Riego.....	72-00-00	72-00-00
Agost. laborable...	215-00-00	89-58-32
Total.....	287-00-00	161-58-32

En virtud de que la señora Luz Perea, Albacea de la Testamentaria del señor Santos Marroquín comprobó en autos que la fracción de que es propietaria la Sucesión que representa, solamente tiene 139 Hs. 60 As. en su mayor parte de monte alto y con una fracción muy pequeña de temporal de mala calidad, la Comisión Local Agraria no estimó necesario hacer la conversión teórica de sus terrenos, como lo hizo con las fincas afectables fundándose en lo dispuesto por el inciso (b) de la fracción VII del artículo 26 Reglamentario.

Para fundar su proyecto de afectación el Cuerpo Consultivo que se ha venido mencionando, al tomar como base las distancias a que se encuentran situadas esas fincas, de las llamadas del pueblo de "San Pedro Tlachichilco", con las fracciones inafectables de "San Antonio Atlehuitzia", propiedad de los hijos del señor José María Melo, y del lindero del propio "San Pedro Tlachichilco" con el pueblo de "Santa María Asunción", y esas distancias son las siguientes, con los rumbos que se mencionan: "Oton-tepec", 500 metros al N. W. la fracción "E" o lote "6" de "San Antonio Atlehuitzia", propiedad de la Sucesión del señor Ignacio del Villar a 1,450 metros con el mismo rumbo y "San Alejo" a 1,620 metros al Poniente, teniendo como intermedio el pueblo de "Santa María Asunción" correspondiente por lo tanto a la fracción de las fincas propiedad de las fincas en el orden que se mencionan, es decir, sin discutir los aspectos generales de la cuestión, relacionándolos con las necesidades de los pueblos que tienen iniciados expedientes dotatorios ante la Comisión Local Agraria, afectar primero a la más cercana, luego a la que ocupa el segundo lugar y por último a la tercera.

Existe en tramitación un expediente iniciado por los vecinos del pueblo de "Santa María Asunción", que es inmediato colindante de las haciendas de "Oton-tepec" y "San Alejo", y en consecuencia aunque los terrenos de esta última finca se juzgaban necesarios para la dotación procedente a los vecinos de "San Pedro Tlachichilco", se juzga, de acuerdo con la opinión de la Comisión Local Agraria, afectar de preferencia la fracción "E" o lote "6" de "San Antonio Atlehuitzia", tomando parte de la hacienda de "Oton-tepec" y dejando el resto afectable de esta finca y los terrenos de "San Alejo" como reserva para satisfacer las necesidades del vecindario de "Santa María Asunción".

La sucesión del señor Ignacio del Villar, es propietario dentro del Distrito de Tulancingo de las siguientes fincas, comprobándose con el informe relativo del Registro Público de la Propiedad en el mismo Distrito: "San Andrés", "Huapacalco", "Medio Manga", rancho sin nombre ubicado en el Municipio de Tulancingo; "Cebolletas", "Tatoapita" y el lote número "6" o fracción "E" de "San Antonio Atlehuitzia", estos predios han sufrido afectaciones de muy corta consideración.

En esa virtud, se tomará el total de la fracción "E" o lote "6" de "San Antonio Atlehuitzia", que comprende una superficie de 287 Hs., siendo 72 Hs. de terrenos de riego, que a razón de 3 Hs. para cada uno, y con fundamento en la fracción I del artículo 17 Reglamentario servirán para dotar a 14 personas, y 215 Hs. de agostadero laborable, que con tipo de parcela individual de 10 Hs. bastarán para cubrir las necesidades de 21 hogares, sobrando 5 Hs.; y de la hacienda de "Oton-tepec" 39 Hs. de riego que con el mismo tipo de parcela de 3 Hs. servirán para dotar a 13 individuos, y 81 Hs. 40 As. de agostadero laborable, dotando con ellas a 8 personas más, también a razón de 10 Hs. para cada una, sobrando 1 Hs. 40 As., que con los sobrantes anteriores de 00 Hs. 20 As. de terreno laborable 1 Hs. de monte explotado y 02 Hs. de monte alto que sobraron de la distribución teórica de los terrenos del pueblo, agregadas a las 5 Hs. que sobraron de las tierras que se toman a la fracción de "San Antonio Atlehuitzia", se forma una parcela mixta para dotar al último de los 67 individuos que resultaron faltantes de tierras.

El monto total de la dotación será de 407 Hs. 40 As.

El agua para el riego de las 72 Hs. de era calidad, que se toman de la fracción "E" o lote "6" de "San Antonio Atlehuitzia", se seguirá utilizando como de costumbre, es decir del vaso que existe en el propio lote, con la alimentación que le corresponde, a razón de 11 p. s. y p. h. durante 90 días de 10 horas cada uno en los meses de marzo, abril y mayo de cada año, hasta completar un volumen total de 233,280 M3.; para las 39 As. de la misma calidad que se toman a la hacienda de "Oton-tepec" se tomarán del vaso del nombre de la finca, que con la misma proporción de 11 p. s. y p. h. y durante igual periodo, con un volumen anual de 120,360 M3.

Considerando Cuarto.—Que habiendo justificado los propietarios de fracciones en la hacienda de "San Antonio Atlehuitzla", con excepción de la fracción "E" o lote "6" perteneciente a la Sucesión del señor Ignacio del Villar, que se trata de pequeñas propiedades fraccionadas con anterioridad a la publicación de la solicitud inicial de este expediente en el Periódico Oficial del Estado, se declara que en el presente caso no son de afectarse esas propiedades.

Se admiten como buenos y legales los alegatos y pruebas presentadas por la señora Luz Pérez, con su personalidad de Albacea de la Sucesión del señor Santos Marroquín, por cuanto comprobó debidamente que se trata de una pequeña propiedad inafectable por todo hecho derivado de dotaciones de tierras a los pueblos, toda vez que la aplicación de bienes que dió origen a la propiedad del señor Marroquín, fué registrada en la Oficina respectiva del Distrito de Tulancingo desde el año de 1906, según constancia que obra al calce de la hijuela de referencia.

Igualmente se aceptan los alegatos del señor Joaquín Eguía e Irizarri, en representación de los propietarios de la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan" por lo que se refieren a la improcedencia de afectar a esa finca en el presente caso y no así por lo que toca a la inafectabilidad con motivo de la colonización que dich. tener concertada, pues solamente serán inafectables las fracciones adjudicadas a los colonos conforme a lo dispuesto por el párrafo primero de la fracción VII del artículo 26 Reglamentario.

Los alegatos presentados por los señores Primitivo, Rosendo y Rogelio Vargas, carecen de fundamentos legales, y si no se afecta esa propiedad en la presente ocasión, se debe a que con la correcta aplicación de la fracción II del artículo 22 Reglamentario, se encuentra que son suficientes las tierras de las dos fincas más próximas, para llenar el fin que se persigue, tanto más cuando la hacienda de "San Alejo" es inmediata colindante del pueblo de "Santa María Asunción" y ese pueblo tiene intentada acción dotatoria. El repetido pueblo de "Santa María Asunción", se interpone entre la finca que nos ocupa y el pueblo de "San Pedro Tlachichilco".

No son de aceptarse y no se aceptan los alegatos presentados por la señora Soledad Ponce de de la Concha, propietaria de la hacienda de "Otontepec", porque carecen de fundamentos legales, ya que solamente se concreta a hacer consideraciones ajenas a la procedencia o improcedencia de la acción intentada por los vecinos de "San Pedro Tlachichilco".

Como la Sucesión del señor Ignacio del Villar, el señor J. Refugio Ortiz y la señora Modesta García se abstuvieron de presentar alegatos, objeciones y pruebas, no obstante las oportunas notificaciones que se les hicieron, es de estimarse y se estima que por la Comisión Local Agraria, durante la terminación del expediente.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Resti-

tuciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por varios vecinos del pueblo de "San Pedro Tlachichilco", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de este pueblo con una superficie de 407 Hs. 40 As. (cuatrocientos siete hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indican: De la fracción "E" o lote "6" de "San Antonio Atlehuitzla", 72 Hs. (setenta y dos hectáreas) de riego y 215 Hs. (doscientas quince hectáreas) de agostadero laborable; y de la hacienda de "Otontepec", 39 Hs. (treinta y nueve hectáreas) de riego y 81 Hs. 40 As. (ochenta y una hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero laborable, en la inteligencia de que para el riego de las tierras de esa calidad, que entran la dotación, el vaso de almacenamiento ubicado en la primera de las fincas citadas, proporcionará 233,280 M3., y de la "Presa de Otontepec", para los terrenos que se toman a la finca del mismo nombre, se aprovecharán 120,360 M3., ambos volúmenes anuales, distribuidos en tres períodos de 30 días, o sean noventa días de 10 horas cada una, durante los meses de marzo, abril y mayo de cada año.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbres y con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios de las fincas afectadas, los plazos que marcan los artículos 38 y 40 Reglamentarios, para la explotación de las magueyeras y levantamiento de las cosechas pendientes al tiempo de la posesión respectivamente, dejándose a salvo sus derechos, para gestionar lo relativo a indemnización, en términos del artículo 10º de la Ley de 6 Enero de 1915.

Cuarto.—Pácese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—
Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General del Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—
Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Pedro Tlachichilco".—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

9062

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Edo., durante el mes de septiembre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR		
Tribunal.....	00	
Juzgados.....	00	
Suma.....	00	
ENTRADAS		
Tribunal.....	286	
Juzgados.....	18	
Suma.....	304	304
SALIDAS		
Tribunal.....	286	
Juzgados.....	18	
Suma.....	304	304

NO HUBO EXISTENCIA PARA OCTUBRE.

Pachuca, 2 de octubre de 1933. —El Procurador de Justicia, *Lic. Javier Manzano*. —Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL.

9502

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Poder Ejecutivo Federal. —México. —Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., a 10 de octubre de 1933.

A los propietarios de los siguientes predios:

- Hacienda de Temoaya, Suc. Agustín Nisto y Madariaga, Calle de Gorostiza número 18. —México, D. F.
- Haciendas Tulancingo y El Panal, Sr. Rule e Hijos, Cto. *Lic. Carlos Sánchez Mejorado*, 5ª Calle de Hidalgo número 82. —Ciudad.
- Fracciones de Cedho, Javier y Margarita Ramírez Aguilar, Calle de Hidalgo número 64. —Ciudad.
- Fracciones de Rancho Llano Largo, Otilio, Felipe, Cecilia y Luz Hernández. —Mar Tirreno número 2. —Tehuacan, D. F.
- Rancho El Mezquite, Adela O. Vda. de Berriozábal, Cto. *Felipe B. Berriozábal*. —Calle de Orizaba número 108, Departamento 5. —México, D. F.
- Hacienda de Pozos, E. Pina y Ayuayo, Cto. *Roberto Tello*, Calle Morales número 18. —Tulancingo, Hgo.

NOTIFICACION.

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria en vigor, me permito notificar a ustedes que disponen de un plazo de TREINTA DIAS hábiles, a contar de la fecha de recibo o de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la presente notificación, para presentarse ante la H. Comisión Nacional Agraria, sita en la Avenida Juárez número 58, de la Ciudad de México, D. F. con el fin de revisar el expediente original de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado denominado EL COVOTE, hoy BENITO JUAREZ, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Acapulco, de este Estado, así como para presentar los alegatos que estimen necesarios en defensa de sus intereses, como probables afectados con la dotación definitiva que se estudia para el poblado citado.

Atentamente. —Sufragio Efectivo. No Reección. —El Delegado de la C. N. Agraria, *Ing. Jorge Rodríguez Moguel*.

9667

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Poder Ejecutivo Federal. —México. —Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., octubre 16 de 1933.

- C. *Valente Sánchez*, Propietario de Rancho La Manga y su anexo el Palmar. —Av. Juárez 18. Desp. 9. —México, D. F.
 - C. *Francisco Rojo Herrera*, Dueño del Rancho La Palma. —Tecoautla, Hgo.
 - C. *Manuel Barquera y Frías*, Dueño de la Hacienda Bajt o Baxiht. —Galeana número 3. —Huichapan, Hgo.
 - C. *Aurelio Uribe*, Representante de Estéfana Hernández, Dueña de una fracción de "Cotzda". —Cto. Francisco Rojo Herrera. —Tecoautla, Hgo.
- Comité Particular Administrativo de El Salto, Mpio. Tecoautla, Hgo.

NOTIFICACION.

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria en vigor, me permito notificar a ustedes que disponen de un plazo de TREINTA DIAS hábiles, a contar de la fecha de recibo o de la de publicación de la presente notificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para presentarse a las Oficinas de la Comisión Nacional Agraria sitas en la Av. Juárez número 58, de la Ciudad de México, D. F. a revisar el expediente original de dotación de ejidos, promovido por los vecinos de EL SALTO, Municipio de Tecoautla, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, así como para presentar los alegatos que estimen necesarios en defensa de sus intereses como probables afectados con la dotación definitiva que se estudia para dicho poblado.

Atentamente. —Sufragio Efectivo. No Reección. —El Delegado, de la C. N. A., *Ing. Jorge Rodríguez Moguel*.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Matar la langosta es matar el hambre.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9201

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

RE M A T E.

Convócanse postores para remate rancho de «EL OCO-TE», ubicado Municipio Acatlán de este Distrito, Segunda Almoneda, sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$ 13,750.56, diligencia que verificarse en este Juzgado el décimo día útil inmediato siguiente al de última publicación este edicto en «Periódico Oficial», a las once horas.

Tulancingo, octubre 4 de 1933.—El Srío., Francisco Rivas Muñoz.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 5 de 1933.—Recibido, octubre 6 de 1933.

JUZGADO DE DISTRITO

9146

DE PACHUCA.

EDICTO.

Al C. Felipe Morales.

Presente.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra usted por pago de la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, se dictaron los autos que siguen:

“Pachuca, a dos de agosto de mil novecientos treinta.—Téngase por presentado en tiempo al C. Agente del Ministerio Público ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Felipe Morales, por el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que representan valores pertenecientes a la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan de este Estado. Y como lo solicita dicho funcionario, dejándose copia certificada en autos, devuélvasele el documento con que acredita su personalidad; agréguese a este expediente las diligencias de embargo precautorio que tiene promovidas; compúlsese copia certificada de las constancias relativas a la causa que en este propio Juzgado se sigue contra dicho señor Morales por el delito de peculado, así como de su nombramiento de Jefe de la Oficina Federal de Hacienda antes mencionada y acta de su protesta; y venidas que sean dichas copias, agréguese para proveer a lo demás que solicita.—Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé.—F. E. Araiza.—Rúbrica.—J. C. Romero.—Rúbrica.”

“Pachuca, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Visto el pedimento de cuenta; agréguese

a sus antecedentes, téngase por hecha la manifestación, a que se refiere el promovente, y apareciendo que las constancias relativas del proceso que se instruye en contra del demandado Felipe Morales son bastantes a juicio del actor, como lo solicita, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado, por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, para que, dentro del término de tres días después de la publicación del último edicto, comparezca a este Juzgado a contestar la demanda que se instaure en su contra, apercibido de que, si transcurrido el término que se le fija, no comparece por sí, por medio de apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador, con quien se entenderán las diligencias de este juicio; sin que haya lugar a librar exhorto a alguno de los Jueces de Distrito del Distrito Federal por no señalarse el domicilio del demandado. Déjense a disposición del propio deudor en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado, y expídanse los edictos respectivos, los que se entregarán al actor. Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Licenciado Luis G. Caballero, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé.—L. G. Caballero.—J. C. Romero.—Rúbricas.”

La demanda a que se refieren los proveídos insertos, es como sigue:

“Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.—Francisco Eustasio Vázquez, Agente del Ministerio Público Federal como consta del nombramiento que acompaño y pido se me devuelva, ante usted muy respetuosamente expongo:—Que vengo a demandar al señor Felipe Morales la reparación del daño que ha causado al Fisco Federal y por lo mismo al Gobierno Federal de quien aquél depende, en virtud del delito de peculado que cometió, y pido a establecer mi demanda sobre los puntos de hecho y derecho que en seguida manifiesto: HECHOS:—Primero.—El señor Felipe Morales que desempeñaba el empleo de Jefe de la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, cometió el delito de peculado distra- yendo de su objeto para usos privados o ajenos la suma de dos mil seiscientos veintiun pesos veintinueve centavos, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en dicha Oficina; delito plenamente comprobado ya en la causa. Pido que se copien las constancias de la causa que se instruye en este Juzgado, y que comprueban la comisión del delito cometido por el señor Morales, nombramiento de Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan y el acta de su protesta respectiva. Segundo.—El señor Morales está prófugo pues abandonó el empleo en virtud del peculado que cometió. Pido que se copien las constancias de la causa que acreditan la fuga del señor Morales. Tercero.—El señor Morales causó daño al Gobierno Federal disponiendo del dinero y valores que eran de la propiedad de la Hacienda Pública del mismo Gobierno, por el delito cometido. En virtud de los hechos mencionados, el Gobierno Federal tiene los siguientes DERECHOS: Primero.—De exigir del señor Felipe Morales la reparación del daño que le causó con el delito de peculado que el mismo Morales cometió. Sirven de fundamento los artículos 291 y 305 del Código Penal vigente en el Distrito Federal. Segundo.—De que esa reparación consiste en la obligación que tiene el señor Morales de pagar el dinero de que dispuso. Sirve de fundamento el artículo 291 fracción III más el 300 del mismo Código. Tercero.—De exigir del señor Morales la obligación de pagar los frutos del dinero de que dispuso, entendiéndose por tales frutos los réditos del mismo dinero atento lo dispuesto en los artículos 773 y 774 fracción III del Código Civil del Distrito Federal, en relación con el 780 del mismo Ordenamiento concorde con los artículos 736, 737 fracción III en relación con el 743 del Código Civil vigente en el Estado; frutos cuya falta de pago constituyen en el caso, precisamente, los per-

juicios. Sirven de fundamento el artículo 300 citado más el 301 fracción I en relación con la fracción I del artículo 302 del Código Penal; perjuicios cuyo valor se determina por los artículos 1458 fracción II, 1463 y 1465 así como el 1482 aplicable este último por su espíritu del Código Civil del Distrito Federal y relativos que preceptúan lo mismo del Código Civil del Estado; y por tanto esos perjuicios deben estimarse a razón de un 6% anual sobre la cantidad que importe el peculado. Cuarto.—Tiene derecho de ejercitar su acción en juicio sumario. Sirven de fundamento los artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales. Quinto.—Tiene derecho de que el emplazamiento del demandado se haga por medio de los periódicos y en la forma que previene el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, previniéndole que si no compareciere en el término que indica dicho precepto por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Sirve de fundamento el artículo 373 citado y el 375 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales. Sexto.—Tiene derecho de que se emplace al demandado para que conteste la demanda en el término de tres días. Sirve de fundamento el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Séptimo.—Tiene derecho de que se aplique al pago de la deuda del señor Morales para la reparación del daño y perjuicios causados de que se ha hecho mención, el valor de los créditos del señor Morales contra los señores Víctor y Próspero Monter y señoritas Natalia y María de Jesús Monter y señora Telésfora R. viuda de Monter, mandados embargar por diligencia precautoria decretada por este Juzgado. Sirve de fundamento el artículo 345 del Código Penal vigente. Pido que esa diligencia precautoria se agregue a esta demanda que inicio, cuando venga bien diligenciada. Por todo lo expuesto y con fundamento en lo prevenido en los artículos 2º del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción I de la Ley del Ministerio Público Federal y en los artículos 319 y 1º fracción II del Código Penal vigente, demando en juicio sumario al señor Felipe Morales en defensa de los intereses de la Federación y en favor del Gobierno Federal, el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintidós pesos veintinueve centavos, más el valor pecuniario de los recibos números 1551519 al 1551550, de cuya suma y valores es responsable el expresado señor por el delito de peculado que cometió, más el pago de los réditos que cause el importe total de la suma que adeuda hasta el día de la solución total de la deuda, y a usted suplico, señor Juez, que se sirva emplazarlo para que conteste esta demanda en el término de tres días, haciendo el emplazamiento por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de esta localidad y, como según consta de autos se cree que dicho señor Morales se haya refugiado en alguna casa de la ciudad de México, es de presumirse que pueda residir allí y en consecuencia, usted se servirá estimar si hasta la citación en el Diario Oficial o debe hacerse en algún otro Periódico además; haciéndose esas citaciones por el término que usted lo estime conveniente, que no baje de dos meses ni exceda de seis, previniéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio y en definitiva, previos los trámites legales, declarar que es de condenarse y se condena al señor Felipe Morales, al pago de la suma demandada de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintidós pesos veintinueve centavos, más al pago del valor pecuniario de los recibos precitados más el de los réditos que causen las sumas debidas desde el día de la comisión del delito estimados a razón del 6% anual sobre dichas sumas, hasta el día del pago total de la deuda, por ser así de justicia; aplicando a dichos pagos el valor de los réditos embargados. Acompaño copia de mi nombramiento de Agente del Ministerio Público Federal, para que cotejadas con su original se

agregue a los autos y se me devuelva éste. Acompaño también copia de esta demanda. Señalo para notificaciones mi oficina.—Pachuca de Soto, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta.—F. E. Vázquez.—Rúbrica."

Lo notifico a usted por medio de la presente publicación que se hará por el término de dos meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Actuario, *Lic. Angel Morales M.* 8-3

En veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, el Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto del Ejecutivo Federal de diecinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fue dictado a promoción del C. Agente del Ministerio Público adscripto a este propio Juzgado.—*Lic. J. Cástulo Romero.*

9492

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.**

Se convoca postores para el remate en cuarta almoheda de la finca urbana Número 12, ubicada en la plazuela Juárez de esta Ciudad. Linderos: Norte, con la Sucesión de Williams C. Nourse; Sur, María C. de Córdova; Oriente, Plazuela de su ubicación; y Poniente, Sóstenes Valdez y Escuela Justo Sierra, embargada al señor Aurelio González por, Francisco R. Sinco, quien cedió el crédito a Juan Gil. Se señala para la diligencia las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del Edicto en el «Periódico Oficial» el que aparecerá también en «El Observador» de Pachuca, por tres veces consecutivas, dentro de nueve días, siendo pastura legal la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS, previa deducción de ley.

Zimapan, agosto 30 de 1933.—El Secretario, *Vicente Sánchez León.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1933.—Recibido, octubre 7 de 1933.

9586

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Víctor Núñez, vecino que fué de Pachuca, para que comparezca a deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, 17 de octubre de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1933.—Recibido, octubre 19 de 1933.

9714

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

ALMONEDA

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el Licenciado César Becerra como apoderado del Banco Nacional de México, S. A. en contra de Encarnación Navarrete se han señalado las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado para la Cuarta Almoneda de los siguientes bienes ubicados en términos de la Ranchería de Tepojaco Municipio de Tizayuca de esta Entidad Federativa: fracciones número 2 y 3 del Rancho de Majaditas que tienen por límites la número 2 al Norte, en 337 metros con Camerino Navarrete; al Oriente, en 545 metros con Camino Nacional; al Sur, en 422 metros con vía del Ferrocarril Hidalgo y al Poniente, en 950 metros con Felipe Quezada. La número 3, al Norte, en 64 metros con Río Papalote; al Oriente, en 220 metros con Teresa S. de Sánchez; al Sur, en 100 metros con Encarnación Quezada y Natividad Navarrete y al Poniente, en 333 metros con Camino Nacional. Servirá de base para el remate el valor pericial de \$5,225.04 y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de dicho valor previo descuento de un tercero 10%.

Pachuca, 17 de octubre de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1933.—Recibido, octubre 24 de 1933.

9717

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

ALMONEDA

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el Licenciado César Becerra como apoderado del Banco Nacional de México, S. A., en contra de Arnulfo y Jorge Morel se ha señalado el local de este Juzgado a las 11 horas del séptimo día útil siguiente a la publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado para la Octava Almoneda de los siguientes bienes ubicados en términos del Municipio de Omitlán, Distrito Judicial de Atotonilco de esta Entidad Federativa.

I.—Rancho de Cerro Gordo, limitado, al Norte, con haciendas de Ixtula y la Venta; al Oriente, con Ranchería del Paso; al Sur, con Justiniana Castillo y al Poniente, con Rancho de los Laureles. Su valor pericial es de \$25,000.00.

II.—Rancho de San Antonio el Paso, limitado, al Norte, con Terrenos del Sr. Gómez; al Oriente, con Margarita Badillo, S. E. con Rancho de Cerro Gordo; al Sur, con Zenaido Castillo y al Poniente con Compañía de Real del Monte y Pachuca y la de Monte Cristo, Juan Vivar y José Frago, Arroyo de por medio. Su valor pericial \$12,600.00.

Servirán de base para el remate, los expresados valores fiscales y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de esos valores previo descuento de un séptimo 10%.

Pachuca, octubre 17 de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1933.—Recibido, octubre 24 de 1933.

9751

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del Sr. Don Albino Hernández, vecino que fué del Municipio del Mineral del Monte, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los 30 días siguientes a la 3ª publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, y Deportes.

Pachuca de Soto, Hgo., octubre 24 de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1

Recibido, octubre 24 de 1933.

MINERIA.

9757

COMPAÑIA DE SANTA GERTRUDIS, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en esta ciudad, a las 11 horas del día 14 de noviembre, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en la mina de Santa Gertrudis, Pachuca, para tratar los asuntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio social que terminó el 30 de junio del año en curso.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos que mencionan los tres puntos anteriores.
- 5.—Ratificación de todos los actos ejecutados por el Consejo de Administración durante el último ejercicio social.

Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía en esta ciudad, o en las de The Santa Gertrudis Co Limited, Moorgate No 49, Londres, Inglaterra, tres días antes de la fecha de la misma Asamblea.

Pachuca, octubre 20 de 1933.—*W. J. A. Palmer*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1933.—Recibido, octubre 24 de 1933.

9754

COMPAÑIA BENEFICIADORA DE PACHUCA, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en esta ciudad, a las diez horas del día 14 de noviembre, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en la mina de Santa Gertrudis, Pachuca, para tratar los asuntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio social que terminó el 30 de junio del año en curso.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos que mencionan los tres puntos anteriores.
- 5.—Ratificación de todos los actos ejecutados por el Consejo de Administración durante el último ejercicio social.

Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía en esta ciudad, o en las de The Santa Gertrudis Co Limited, Moorgate N° 49, Londres, Inglaterra, tres días antes de la fecha de la misma Asamblea.

Pachuca, octubre 20 de 1933.—*R. Manríquez*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1933.—Recibido, octubre 24 de 1933.

DIVERSOS

9591

DISTRITO DE PACHUCA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

A V I S O.

Disposición Presidencia encuéntrase dos vacas, una ternera, dos potros, una yegua, como bienes mostrencos; colores, señas y fierros en expediente respectivo valuados por peritos en \$ 49.00. Efectos Artículo 681 Código Civil, se hace publicación.

Chapantongo, Hgo., a 11 de octubre de 1933.—El Presidente Municipal, *Epigmenio Reséndiz*.—El Secretario, *Manuel Galván*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, octubre 17 de 1933.—Recibido, octubre 19 de 1933.

9616

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público que el trece de noviembre próximo a las once horas tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de dos predios rústicos ubicados en Xochicuaco de este Municipio, en los estrados de esta Oficina, por adeudo de contribuciones que reporta al Fisco del Estado el señor Teófilo Martínez.

Son admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley, siendo el valor fiscal \$ 169.00.

Pisaflores, Hgo., octubre 12 de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, octubre 12 de 1933.—Recibido, octubre 20 de 1933.

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público que el doce de noviembre a las doce horas tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de dos huertas de cafetos en los estrados de esta Oficina, ubicados en Chalahuite de este Municipio por adeudo de contribuciones sobre Operaciones Comerciales que reporta al Fisco del Estado Genaro Rubio.

Estando valuadas en \$ 300.00 son admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., octubre 12 de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, octubre 12 de 1933.—Recibido, octubre 20 de 1933.

9616

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O.

QUINTA ALMONEDA.

Por falta de postores no verificóse la Cuarta Almoneda de remate del predio rústico «TERRENO» ubicado en Palmitas este Municipio, embargado a Alvaro Balcera por adeudo de contribuciones; convócase Quinta Almoneda de remate se verificará doce de noviembre próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina.

Siendo el valor fiscal \$ 397.00, serán admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., octubre 12 de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, octubre 12 de 1933.—Recibido, octubre 20 de 1933.

9616

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES.

A V I S O.

OCTAVA ALMONEDA.

Por falta de postores no verificóse Séptima Almoneda de remate del predio rústico «LA MESA» ubicado en Xochicuaco este Municipio embargado a Lelia Rojo Vda. de Guerrero por adeudo de contribuciones; convócase Octava Almoneda de remate se verificará doce de noviembre próximo a las diez horas en los estrados esta Oficina.

Siendo el valor fiscal \$ 425.00, serán admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., octubre 12 de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, octubre 12 de 1933.—Recibido, octubre 20 de 1933.

9623

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día seis (6) del entrante mes de noviembre tendrá verificativo a las once horas de la mañana y en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en el lugar denominado «LOS CANTORES» perteneciente a la señora María Mercedes Herver viuda de García, por adeudo de contribuciones prediales vencidas siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 400.00 CUATROCIENTOS PESOS, en que se encuentra inscripto este inmueble en el Registro Fiscal, indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley o con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., a 14 de octubre de 1933.—El Administrador de Rentas, *Uriel Avilés*.

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 14 de 1933.—Recibido, octubre 20 de 1933.

9613

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

A VISO.

DOCEAVA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la Doceava Almoneda en calidad de remate de dos fracciones de terreno denominados «POTRERO Y HUIJASTLA» que forman la totalidad de la Hacienda Potrero y Huijastla de esta jurisdicción de la Testamentaria Florencio Cortés, advertidos de que el remate se verificará a las once horas del día 28 del presente mes en los estrados de esta Oficina, siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$ 14,753.82 CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS, deducido ya el 10% correspondiente, siempre que sean presentadas legalmente.

Se citan acreedores hipotecarios para que deduzcan sus derechos.

Metztitlán, a 14 de octubre de 1933.—P. El Administrador de Rentas, *Enrique B. Posada*.

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 14 de 1934.—Recibido, octubre 20 de 1933.

9720

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día once del entrante mes de noviembre y a

las once horas de la mañana tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana, con ubicación en la calle de Tepic número 34, de la propiedad de la señora María Espinosa, embargada por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos), en que se encuentra inscripto este inmueble en el Registro Fiscal, indicándose que solo se aceptan las proposiciones que se presenten con arreglo a la ley o con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., a 16 de octubre de 1933.—El Administrador de Rentas, *Uriel Avilés*.

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 16 de 1933.—Recibido, octubre 24 de 1933.

9730

RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que, el día primero del entrante mes a las diez horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá lugar la Primera Almoneda de remate de los predios rústicos denominados «Aguacates», «Mancuati y Julián», «Xochi» y «Tortugas» ubicados en el pueblo de San Miguel de este Municipio, embargados al señor Pomposo Sánchez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 1,921.24 (mil novecientos veintiun pesos veinticuatro centavos), que representan dichos predios.

Tecozautla, Hgo., 21 de octubre de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Pablo Rosete*.

Recaudación de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 21 de 1933.—Recibido, octubre 24 de 1933.

9962

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día tres de noviembre próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca urbana número 22 ubicada en la calle Zaragoza de esta Ciudad, embargada a la Sucesión del señor Herlindo Ramos, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 965.26 (novecientos sesenta y cinco pesos veinticinco centavos) que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de octubre de 1933.—El Administrador de Rentas, *José F. Cornejo*.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 23 de 1933.—Recibido, octubre 28 de 1933.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO